

170

W/LXXII

8.

✠

REPAROS

DE ALGUNAS PROPOSICIONES, O CLAVSYLAS;
contenidas en el Memorial, è informe inpresso, y presentado al Ilustrissimo
Cabildo de esta Ciudad, por el Abad, y Cabildo del Sacro Monte, en favor
del vnico, y singular Patronato de S. Cecilio contra la pretension del nue-
vo Patronato de señor San Joan de Dios, no propuestos à la censura
vulgar, sino al comprehensivo dictamen de Varones
Doctos, en tanto que con mas diffusion
se redarguyen.

Folio 2. linea 17. *Glorioso S. Cecilio, vnico y singular Padre y Patrono de esta Ciudad, y su Arçobispado, con la posesion de casi un siglo en la Regalia deste vnico Patronato.* Error claro, con vençese, por que supone vnico y singular à S. Cecilio, casi un siglo ha Es falso, que para esso, era necessario Bula de su Santidad, y la qual nunca pidio la Ciudad de Granada, como consta, que la pidio España, y N. Rey à favor de Santiago vnico Patron de España. Clausula ergò erronea est. Lo segundo, supone lo que ni ha probado, ni prueba en todo su Memorial de 20. pliegos.

Folio 3. linea 17. Error manifiesto todo el contexto de la plana, arguye mal, y parifica peor: Lease todo el Parrafo, y la violencia con que aplica el texto de Señor San Bernardo.

Folio 4. linea 23. à la buelta. Comiença Parrafo. *Esta libertad, &c.* Persuade vna falsedad, por que està en contra la práctica de la Iglesia, dando à vna Ciudad, ò Reyno muchos Patronos, y æquẽ Principales ordine, & gradu. Navarra es exemplar con dos Patronos iguales, San Fermin, y San Francisco Xavier. Zamora con otros dos, San Atilano Obispo, y San Ildefonso, Arçobispo de Toledo, & alia sexcenta. Y en Granada en la Real Capilla ambos Santos Juanes, Baptista, y Evangelista; luego el Derecho comun no eitorva, que San Joan de Dios aspire à ser Comparono de San Cecilio igual, *omisso in-recommuni.*

Folio 5. toto. Preguntese al Autor del papel, como se han hecho innumerables elecciones de Patronatos en la Iglesia vniuersal, despues del Decreto, expedido à 23. de Março de 1630? Hasta llegar al §. segundo es inutil, y pueril la dificultad, que persuade.

A la buelta del folio 5. ad finem. Erronea, y temeraria proposicion es pronunciar, que à titulo de novedad en materia tan sagrada, no deve admitirse este Comparonato. Si esso fuera cierto, novedad hubieran sido quantos se han hecho, sin error, y sin reparo, y sin novedad en la Iglesia Catolica. Y en este punto, quanto alega, es contra si. Lease con cuydado hasta el §. tercero.

Folio 8. à la buelta, linea 10. Introduce, y persuade vna falsedad, injuriosa en parte à S. Cecilio, y el texto de S. Ambrosio lo aplica muy mal. *Mudarse de vna cosa à otra,* es formalitèr *deixar vna cosa per otra.* Diga el Autor, si acaso se pretende dexar à S. Cecilio por S. Joan de Dios? Luego es error claro.

Fol. 10. linea 14. Comiença Parrafo: *Estas novedades, &c.* Todo el sentido, y contexto es erroneo, pues la Sede Apostolica no embaraza lo bien intentado; el desorden fisico es lo que se deve sentir, y dezir. Como, pues, se à de practicar? Sepase la práctica por otros antecedentes exemplares.

Fol. 9. à la buelta, linea 22. Imprime vna temeridad. Lo primero, por que no es menester revelacion expresa, ni demonstracion del Cielo, para eleccion de Patronos; si así huviera de ser, fueran nullas quantas elecciones se han hecho sin expresa revelacion, para vnas es cierto, que la ha auido. Exemplar sea S. Pablo en Ezijo. Para otras basta la deuocion del Pueblo, que es lo que atiende la Sede Apostolica, mas que revelaciones, y la revelacion es causa aduocada, *adeguazione sufficiente, non adeguazione esclusiua.* Es suficiente, y bastante causa la deuocion especial, como lo fue, para elegir Patrono en Napoles al Beato Andres Avelino. Lo segundo, si se desea revelacion del O: Revelacion espa-



ra nosotros, averle dicho Dios à nuestro Santo: *Joan: Granada será tu Cruz.* Pero es error dezir, que para elección de Patrono es necesaria especial demonstracion del Cielo, *supernaturali modo*, como imprimió cierto el Autor del Memorial.

Fol. 11. línea 8. Los gallos, &c. Es contexto imprudente, è injurioso en parte; porque si la Ciudad de Granada, o su Cabildo, à señalado ayudas de cobro para el servicio de la causa del Monte Santo, y de San Cecilio. Estas no cessaràn; ni S. Joan de Dios hará mat tercio, ni puede hazerlo, porquè San Juan de Dios passò, como ha passado, en las ayudas de costa, que libra el Cabildo de la Ciudad al Sacro Monte. Todo el parràfo deste folio es injurioso, y poco considerado, si se lee con cuydado, y precaucion.

Folio 12. línea 24. Proposicion falla: porque si el año de 1594. votò la Ciudad Patrono à San Cecilio, no lo votò con exclusiva de otro futuro Compatrono; ni para esto hubo Bulla especial, ni se halla en los Archivos. Todo el parràfo, y folio es erroneo: San Firmin fue Padre de la Fè en Navarra, y no por esto excluye la compania de San Francisco Xavier. La paridad de San Odon es importuna, è inutil, vt consideranti patebit. Y así deve explicarse, como se deve el folio 13. y 14. y vale bien: *Es padre en la Fè; luego es Patrono; es Patrono; no es ser Padre; valdrà bien: Todo Padre en la Fè, debe ser patrono; pero no valdrà bien; todo Patrono ha de ser Padre, ni es necesario que así sea.*

Folio 15. En el parràfo *El glorioso San Cirilo, &c.* trae vna autoridad, muy mal aplicada à su intento, porque tambien señò San Juan de Dios es *Mediatario* entre Dios, y sus Ciudadanos de Granada.

El segundo fundamento del §.4. prueua por San Juan de Dios, que debe ser votado Patrono de esta Ciudad, no tanto por elección, quanto por obligacion, y derecho claro del Santo à su Patronato, diferente del derecho, que le pertenece à San Cecilio; lo qual se le concede de gracia, por que sabemos de muchas Ciudades, cuyos Patronos principales, no son las que las reengen, craron en la Fè. Exe mplar den Toledo con S. Elpidio, Sevilla con S. Pio, ambos discipulos de San Pedro, como San Cecilio de Santiago, y para el mismo fin, y no son Patronos principales, ni aun meniores.

Fol. 17. De vna verdad cierta infiere vn consiguiente falsissimo, porque San Eufraasio fue Padre de la Fè; y creencia en Anduxar, y Reyno de Jaen, y su Patronato no se hizo por comunidad; antes adonde compañera à Santa Potenciana Virgen, natural de Anduxar, en quien no se hallan tantos motiuos, como en San Juan de Dios, y es Patrona de Anduxar principal, como refieren las Historias.

Fol. 19. Lo que se prueua, y infiere del tercer fundamento del Memorial es, que ningun Santo Confessor solamente, y no Martir, puede ser Patrono *suo iure*, por no auer derramado su sangre, y esta es temeraria conclusion, si se prueua lo contrario ab inductiõne exemplorum. Y todo el paràgrafo, prueua en fauor nuestro, si ambos Santos se colocan en el nicho que les toca à cada vno; es cosa indubitable poder juntarse muchos Santos Compatronos, atinque no todos sean Martires, y elegirlos en grado igual. Informese el Sacro Monte, y verà quanta verdad es esta, donde se infiere, que no necesita San Juan de Dios de ser Martir *sanguine effuso* para ser Compatrono de San Cecilio en la Ciudad de Granada. Luego es manifesto error el contenido de los folios 20. y 21. del Memorial. Añado, que es proposicion erronea; porque Jesu Christo Señor Nuestro, à titulo de Redemptor *sanguine effuso*, es nuestro abogado, y Patrono. *Advocatum habemus*, y no excluye à Maria Santissima à quien la Iglesia llama *Patrona, & Advocata nostra. sine sanguine effuso*. Todo el folio 21. contiene clausulas muchas à paritate erroneas.

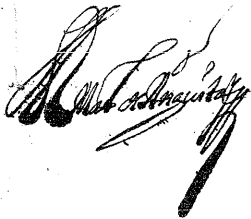
Fol. 22. El quarto fundamento, si prueua su intento, prueua, que los Santos Idefonso, y Leocadio, no han de ser Patronos de Toledo; que San Isidoro, y San Clemente no han de ser Patronos de Sevilla, porque San Egidio fue Cabeça moral de la Fè en Toledo, y San Pio en Sevilla; *& alia mille, & sexcenta, afferti possent exempla*: Luego es error, y temeridad dezirlo, è imprimirlo. El Autor del papel no se acordò, que *ay bonum appetibile; & diligibile in se, licet sit in ordine ad aliud*, parece que no à estudado en su vida; la gracia de los Santos dimana de la de Jesu Christo, como de su fuente, diremos, pues, que porque se deba atribuir à la gracia de Jesu Christo, como Cabeça moral, no es la gracia de los Santos amable, y apetecible en si, y digna de veneracion? Error, porque *aliter* San Cecilio no pudiera ser Patrono de Granada, pues sus operaciones se

deben atribuir à la Cabeça moral , que es Jefe Christo. Esto no se dirà: luego ni lo que ellos dicen. Notefe la inconsecuencia de los contrarios. A todo quanto dize el Memorial en este quarto fundamento està ya respondidçen lo arriba dicho.

Folio 24. Parrafo inferior: Supone vna doctrina erronea, facil de convencer, Maria Santissima es Patrona de la Iglesia, y nuestra Abogada, diganos el Sacro Monte, si es Maria Santissima Cabeça moral del cuerpo de la Iglesia, aunque sea Patrona? Que responde? Que si? Ergò sapit hæresim. Que no? Luego ser vn Santo Patrono, no es ser Cabeça moral, sea señor San Cecilio Cabeça, como quieren, que à essa Cabeça, ni le añade, ni le quita parte alguna San Juan de Dios Compañero.

Fol. 24. à la buelta. En la linea 26. comienza vna clausula temeraria, pues oy no es tradicion, y probança sola, si no certeza la identidad de los huesos del Santo Patriarca S. Juan de Dios, parece que el Autor lo duda; lea el Sacro Monte su vida del Santo, donde se pone la solemne entrega del cuerpo, y las circunstancias todas que deven concurrir à tal acto, como ordenò su Santidad, y como consta de los autos, y papeles que se guardan en el Archivo de la Santa Iglesia, y del Convento de Granada. Dios se lo pague, que todo su contexto, prueua en nuestro fauor, y el Sacro Monte dà à entender en su Memorial, que carece de estas noticias, que no debia ignorar.

Aviendo llegado à notar esta clausula, y proposicion, impresa, y publicada ya en esta Ciudad, no passo à reparos de los folios restantes del papel, ò Memorial, cuya disposicion avrà costado mucho estudio, mucho consejo, y mucho gasto, y el fruto que se ha conseguido ha sido canlarle sin provecho. Juezs ay, à los quales toca la calificacion del papel, à la Religion de San Juan de Dios, y à sus hijos solo les toca defenderle, sin ofender, y dexar su causa en manos de Dios, diziendole con David: Psal. 73. *Exurgo Domine, & iudica causam tuam*, causa es de Dios, siendo causa de pobres: y es cierto, que: Psal. 71. *Iudicabit pauperes populi, & saluos faciet filios pauperum, & humiliabit calumpniam.*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by noise and low contrast.

